
 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-03</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>COMUNICACION EXTERNA</b></p>	<p><b>Página 1 de 1</b></p>

San José de Cúcuta, 12 de octubre de 2023

Señores

**DISFARMA GC S.A.S. OCAÑA**

Propietario y/o Representante Legal

**JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS**

Dirección: Carrera 12 No. 9-21, Ocaña, N. de S.

Teléfono: 3157940169

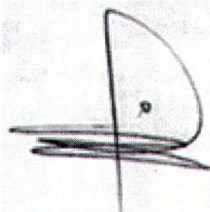
Email: [contabilidad2@disfarma.com.co](mailto:contabilidad2@disfarma.com.co)

Asunto:	<b>CITACION NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCION No. 4183 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA".</b>
Expediente	<b>No. 049-2021</b>
Investigado:	<b>DISFARMA GC S.A.S. OCAÑA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS.</b>

Cordial Saludo:

De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos citarlo/a para que dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., comparezca ante el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ubicado en la Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, **Oficina Jurídica**, con su documento de identidad y los documentos que demuestren su representación legal, si a ello hubiere lugar, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, en los términos del artículo 5 de la Ley 962 de 2005, con el fin de notificarse personalmente del Acto Administrativo, **RESOLUCION No. 4183 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 "RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA".**

Informamos que, si no compareciere dentro del término señalado, se procederá con la notificación por aviso, con inserción de la parte resolutive en los términos señalados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Artículo 69.



**CONTROL DE MEDICAMENTOS**

Elaboró: M.C.





IDS INSTITUTO &lt;medicamentosnorte@gmail.com&gt;

## NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 4183 DEL 28-09-2023 PAS 049-2021 DISFARMA GC SAS OCAÑA

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>  
Para: Rocio Medina <contabilidad2@disfarma.com.co>

24 de noviembre de 2023, 5:47 p.m.

San José de Cúcuta, 23 de noviembre de 2023

### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 4183 DEL 28-09-2023 P.A.S. No. 049 - 2021

#### INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N.D.S, Representada Legalmente por **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**. El establecimiento **DISFARMA GC SAS OCAÑA** representada legalmente por el / la señor (a) **JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS**, identificado (a) con NIT **900580962-2** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **4183** de fecha **28** de septiembre de 2023 **“RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA”** expediente **P.A.S. 049-2021**, expedida por el Coordinador IVC Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **cinco (05)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DISFARMA GC SAS OCAÑA	900580962-2	RESOLUCION No. 4183 del 28-09-2023	049-2021





AMILCAR MARQUEZ ROJAS  
Control de Medicamentos  
5892105 ext 130 - 3112133711

#### 2 archivos adjuntos

NOTIFICACION POR AVISO RES 4183 DEL 28-09-2023.pdf  
639K

RESOLUCION 4183 DEL 28-09-2023.pdf  
1533K



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 5</b></p>

**RESOLUCION N°** 4 1 8 3

( 2 8 SEP 2023 )

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

**Radicado:** P.A.S. 049 - 2021  
**Nombre Del Establecimiento:** DISFARMA GC SAS OCAÑA  
**NIT:** 900580962-2  
**Dirección:** Carrera 12 N° 9-21- OCAÑA  
**Propietario/Rep. Legal:** JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN  
**HAGA SUS VECES**  
**NIT. No.** 900580962-2  
**Procedimiento:** Administrativo Sancionatorio  
**E-MAIL:** contabilidad2@disfarma.com.co;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

### I. ANTECEDENTES

#### 1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 049 – 2021, se inician atendiendo la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DISFARMA GC S.A.S, representado legalmente por el señor JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con NIT N° 900580962-2, ubicado en la Cra 12 N° 9-21, del Mpio de Ocaña, N. de S, se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse operando un establecimiento sin cumplir con la autorización para su funcionamiento parte del I.D.S, con violación e incursión a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 010911 de 1992 y literal B Numeral 2 artículo 22 de la Resolución No. 1403 de 2007, así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC 347 de fecha 04 de noviembre de 2021, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

#### 2. De la identificación del presunto infractor



Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

La señora JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con cedula de ciudadanía N° 13.920.613, Representante legal de la DISFARMA GC SAS con dirección para correspondencia y notificación en Carrera 12 N° 9-21, Municipio de OCAÑA Departamento Norte de Santander, Teléfono 3157940169, e-mail notificación judicial [contabilidad2@disfarma.com.co](mailto:contabilidad2@disfarma.com.co);

### II. CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 5</b></p>

**RESOLUCION N°** 4183

( 28 SEP 2023 )

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

## 2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo

2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28



2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,

2.6. artículo 2°, 3°, ss., de la Resolución 010911 de 1992.

2.7. Literales A y B del Numeral 2 artículo 22 de la Resolución No. 1403 de 2007.

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riegos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 5</p>

RESOLUCION N° 4183

( 28 SEP 2023 )

### 3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor(a) JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, en calidad de Representante legal de la DISFARMA GC SAS, identificada con NIT 900580962-2 ubicada en Carrera 12 N° 9-21- Mpio de OCAÑA, departamento Norte de Santander.

#### 3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico DISFARMA GC SAS ubicada en la Carrera 12 N° 9-21- Mpio de OCAÑA, representada legalmente por el señor JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Nit 900580962-2, se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; se encontraban operando un establecimiento farmacéutico sin cumplir con la autorización para su funcionamiento parte del I.D.S.

#### 3.2. Medio probatorio

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° MC 347 de fecha 04 de noviembre de 2021, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de Medicamentos del I.D.S, donde se pudo observar que se encontraban operando un establecimiento farmacéutico sin cumplir con la autorización para su funcionamiento parte del I.D.S.

#### 3.3. De la vulneración normativa

- **DE LA RESOLUCIÓN 010911 DE 1992:**

**ARTICULO SEGUNDO:** Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.



- **DEL DECRETO NUMERO 2200 DE 2005:**

**ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL.** - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las "/C normas vigentes.

#### 3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señor(a) JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.920.613, Representante legal de la DISFARMA GC SAS NIT 900580962-2, ubicada en Carrera 12 N° 9-21- OCAÑA Municipio de



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 5</p>

RESOLUCION N° 4183

( 28 SEP 2023 )

Cúcuta N. de S. Presuntamente por tener abierto al público o estar operando un establecimiento farmacéutico sin cumplir con la autorización para su funcionamiento parte del I.D.S., con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 010911 de 1992 y literal B Numeral 2 artículo 22 de la Resolución No. 1403 de 2007 y demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

**3.5. De la dirección electrónica para notificaciones**

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

**3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes**

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

**Artículo 576.-** *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

*Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

**Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.**

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

**Artículo 577°.-** *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

**Nota: cursiva fuera de texto.**



De conformidad con lo expuesto anteriormente,

**III. RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con cedula de ciudadanía N° 13.920.613, Representante legal de la DISFARMA GC





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 5 de 5</b></p>

**RESOLUCION N° 4183**

( 28 SEP 2023 )

SAS - NIT N° 900580962-2, ubicada en Carrera 12 N° 9-21- Municipio de OCAÑA, Departamento Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.920.613, con dirección para correspondencia y notificación en Carrera 12 N° 9-21- Municipio de OCAÑA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) JOSE EUGENIO GOMEZ CASTELLANOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificad@ con cedula de ciudadanía N° 13.920.613, con dirección para correspondencia y notificación en Carrera 12 N° 9-21- Municipio de OCAÑA, que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

**ARTÍCULO CUARTO:** TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° MC 347 de fecha 04 de noviembre de 2021

**ARTICULO QUINTO:** Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO SEXTO:** ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de los elementos incautados en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° MC 347 de fecha 04 de noviembre de 2021.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

28 SEP 2023



**CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**  
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Externo  
Elaboró: ~~Amílcar Márquez~~  
Revisó: José T. Uribe  
Revisó: Asesor Jurídico Despacho:

